

Número de Registro	Persona a que se concede	Institución a que pertenece	Lugar a que se desplaza
V-P774040	Martín Aceña, P.	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Universidad Complutense de Madrid.	Universidad de Pittsburg.
V-P774016	Marquina Barrio, A.	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología. Universidad Complutense de Madrid.	Departamento de Estado (Washington).
V-P774076	Mesa-Lago, C.	University of Pittsburgh.	Varias Universidades españolas.
V-P774010	Miguel Rodríguez, J. M.	Departamento de Sociología. Universidad Autónoma de Barcelona.	The Catholic University of America.
V-P774071	Owens, John B.	Idaho State University.	Universidad de Murcia.
V-P774072	Parish, H.	University of California.	Varias Universidades españolas.
V-P774018	Pérez Simarro, R.	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Universidad Autónoma de Madrid.	Indiana University.
V-P774073	Phillips, C. R.	University of Minnesota.	Varias Universidades españolas.
V-P774015	Rodríguez Jiménez, J. A.	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Universidad Autónoma de Madrid.	Indiana University.
V-P774014	Santillana del Barrio, I. M.	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Universidad Autónoma de Madrid.	Indiana University.
V-P774026	Segura Herrero, F. J.	Departamento de Psicología Experimental. Universidad Complutense de Madrid.	University of Southern California.
V-P774006	Silvestre Benach, J.	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Universidad Autónoma de Barcelona.	Universidad de Berkeley.
V-P774074	Volk, Mary C.	Brown University.	Universidad Complutense de Madrid.

Madrid, 22 de noviembre.—El Presidente, por parte española, del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales.

MINISTERIO DE HACIENDA

30944 *ORDEN de 28 de octubre de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo B) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 95 Por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas,

que grava la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa Cooperativa Olivarrera «Virgen de la Estrella», para la ampliación de la almazara emplazada en Los Santos de Maimona (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de octubre de 1977.

Empresa Sociedad Cooperativa «San Amador», para la ampliación y perfeccionamiento de la almazara emplazada en Martos (Jaén). No se le concede el beneficio del apartado D) del número 1.º de esta Orden, relativo a derechos arancelarios, por no haber sido solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de octubre de 1977.

Empresa Sociedad Cooperativa «San Isidro Labrador», para la ampliación y perfeccionamiento de una almazara emplazada en Canena (Jaén). No se le concede el beneficio del apartado

do d) del número 1.º de esta Orden, relativo a derechos arancelarios, por no haber sido solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de octubre de 1977.

Empresa Sociedad Cooperativa «San Marcos», para la reforma y ampliación de la almazara emplazada en Mancha Real (Jaén). No se le concede el beneficio del apartado d) del número 1.º de esta Orden, relativo a derechos arancelarios, por no haber sido solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de octubre de 1977.

Empresa Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Carmen», para el perfeccionamiento de la almazara emplazada en Santisteban del Puerto (Jaén). No se le concede el beneficio del apartado d) del número 1.º de esta Orden, relativo a derechos arancelarios, por no haberlo solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de octubre de 1977.

Empresa Sociedad Cooperativa «San Francisco», para el perfeccionamiento de la almazara emplazada en Albánchez de Ubeda (Jaén). No se le concede el beneficio del apartado d) del número 1.º de esta Orden, relativo a derechos arancelarios, por no haberlos solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de octubre de 1977.

Empresa «Francisco Muñoz Peral», para la ampliación de la fábrica de aderezo de aceitunas emplazada en Almentralejo (Badajoz). No se le concede el beneficio del apartado d) del número 1.º de esta Orden, relativo a derechos arancelarios, por no haberlo solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de octubre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

30945

ORDEN de 26 de noviembre de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmos. Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961 que se acredite el destino

de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo del acta de concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66.3, del texto refundido de la Ley y tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto, dará lugar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios, por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación que se cita

Empresa «Juan Feliu Bauza», ubicada en Porreras, provincia de Baleares, ciento doce cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Porreras (Baleares).

Empresa «Modesto Fernández Melendi», ubicada en Siero, provincia de Oviedo, treinta y siete cabezas de ganado en la finca «La Boroñada» del término municipal de Siero (Oviedo).

Empresa «Antonio Velasco Velasco», ubicada en Aldeanueva de Barbarroja, provincia de Toledo, cincuenta cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas del término municipal de Aldeanueva de Barbarroja (Toledo).

Empresa «Gabriel Vives Mas», ubicada en Manacor, provincia de Baleares, treinta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Manacor (Baleares).

Empresa «Jaime Alzamora Melis», ubicada en Manacor, provincia de Baleares, cuarenta cabezas de ganado en la finca «Son Gancho Nou» del término municipal de Manacor (Baleares).

Empresa «Primitivo González Robles», ubicada en Torrijos y Villatobas, provincia de Toledo, sesenta cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Torrijos y Villatobas (Toledo).

Empresa «José Jofre Heras», ubicada en Alfarràs, provincia de Gerona, cincuenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Alfarràs (Gerona).

Empresa «José Gonzalo Aguado», ubicada en Yuncler de la Sagra, provincia de Toledo, ciento cincuenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Yuncler de la Sagra (Toledo).

Empresa «Galo Rojo Lázaro», ubicada en Aldeasoña, provincia de Segovia, catorce cabezas de ganado para una tercera etapa de varias fincas del término municipal de Aldeasoña (Segovia).

Empresa «Wolfgang Winfried Reber Linsner», ubicada en Aviñonet y Puigventos, provincia de Gerona, ciento diez cabezas de ganado en la finca «Can Serra» de los términos municipales de Aviñonet y Puigventos (Gerona).

Empresa «Miguel Aso Viñuales», ubicada en Tardienta, provincia de Huesca, cincuenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Tardienta (Huesca).

Empresa «Ángel Martín Arnáez», ubicada en Corindote y Burujón, provincia de Toledo, treinta cabezas de ganado en